

UC Berkeley

Latin American and Caribbean Law and Economics Association (ALACDE) Annual Papers

Title

LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE LA
LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO. RESULTADOS
DE UNA INVESTIGACION PROSPECTIVA

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/8v72s6q4>

Authors

Hernandez Aguilar, Gerardo P.
de la Torre, Gabriela Ruiz

Publication Date

2012-06-01

Peer reviewed

**LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS
ECONÓMICOS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN
CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO. RESULTADOS DE UNA
INVESTIGACION PROSPECTIVA**

CLASIFICACION JEL: H23

Presentan:

Gerardo P. Hernández Aguilar. Correo: gerardophdz@hotmail.com
Cargo Académico: Doctor en Derecho, Profesor Investigador
adscrito al Doctorado en Derecho de la Universidad Autónoma de
Querétaro, México.

Gabriela Ruiz de la Torre. Correo: grabcyumich@yahoo.com.mx,
Alumna del Doctorado en Derecho en la Universidad Autónoma de
Nayarit. Cargo Académico: Profesora en la Facultad de Derecho de
la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México.

Tel: (+443) 3052089, Dirección Postal: Dr. Ignacio
Chávez 288, Fracc. Las Camelinas. C.P. 58290.

LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS
ECONÓMICOS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN
CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO. RESULTADOS DE UNA
INVESTIGACION PROSPECTIVA¹

Gerardo P. HERNÁNDEZ AGUILAR²
Gabriela RUIZ DE LA TORRE³

Sumario: I. Resumen (*Abstrac*). II. Introducción. III. Fundamentos. IV. Diagnóstico, V. Prospectiva: Método Delphi. VI. Resultados. VII. Conclusiones. VIII. Referencias.

I. Resumen (*Abstract*)

El estudio que se presenta tiene como antecedente una investigación sobre la estructura de los instrumentos económicos: *fiscales, financieros y de mercado*, en la legislación ambiental de los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato Jalisco, Michoacán y Nayarit (Región Centro Occidente de México) Estos Instrumentos económicos, forman parte de la política ambiental para promover el desarrollo sustentable, sirviendo como incentivos de acuerdo con su fundamento establecido por el Enfoque Promocional del Derecho, el Análisis Económico del Derecho (AED) y la teoría económica para los IE.

Los resultados que arrojó ese estudio preliminar realizado a la operación y alcances de dichos IE, indican que sólo Michoacán, Guanajuato y Aguascalientes han puesto en marcha uno de estos IE, (los financieros, en

¹Estudio realizado por Gabriela Ruiz de la Torre como parte de la investigación de tesis doctoral: "*Instrumentos Económicos en la Legislación Ambiental de la Región Centro Occidente: diagnóstico y prospectiva*", durante la estancia de investigación (promovida por ECOES/SANTANDER) bajo la tutoría del Dr. Gerardo P. Hernández Aguilar dentro del Programa del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, México en los meses de enero a mayo de 2012.

² Docente investigador en el Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

³ Alumna de la Universidad Autónoma de Nayarit en el Programa de Doctorado Interinstitucional de Derecho (Pertenece al PNPC de CONACYT) de la Región Centro Occidente de México.

concreto los fondos/fideicomisos) dado que son los Estados que cuentan con reglas de operación para estos mecanismos económico- ambientales el resto de los instrumentos no cuentan con mecanismo o reglas de operación haciéndolos ineficaces para los efectos que han sido considerados en la política ambiental.

A partir de estos datos y en congruencia con una investigación orientada hacia el AED, se emprendió una nueva investigación (de la cual se presentan los resultados) fundamentada en un enfoque prospectivo, basándonos en una metodología que ha servido a las ciencias sociales y por ende a la Economía para diseñar futuros o alternativas de solución: el Método Delphi.

Esta metodología permite consultar a expertos en el tema de investigación para que brinden opiniones sobre una propuesta o alternativa para dar solución a un problema que carece de elementos o antecedentes que ayuden a resolverlo.

The study presented has been preceded by an investigation into the structure of economic instruments: fiscal, financial and market in environmental legislation of the states of Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacan and Nayarit (West Central Region of Mexico) these economic instruments are part of environmental policy to promote sustainable development, serving as incentives in accordance with its foundation laid by the Right Promotional Approach, Economic Analysis of Law and economic theory for economic instruments.

The results showed that preliminary study to the operation and scope of such economic instruments, indicate that only Michoacán, Guanajuato and Aguascalientes have launched one of the economic instruments (financial, in particular the funds / trusts) because there are operating rules just for these environmental and economic mechanisms, the rest of the instruments have not mechanism or operating rules making them ineffective for the purposes that have been considered in environmental policy.

This information and the Economic Analysis of Law have oriented a new research (which presents the results) based on a prospective approach, based

on a methodology that has served the social sciences and thus Economy to design the future or alternative solutions: the Delphi Method. This methodology provides access to experts in the field of inquiry to provide views on a proposal or alternative for solving a problem that has no elements or background to help solve it.

II. Introducción

La XV Conferencia Anual de ALACDE, celebrada en la Ciudad de Bogotá Colombia, el mes de agosto de 2011, fue el escenario donde presentamos un análisis sobre la congruencia entre el Enfoque Promocional de Derecho y la estructura de los instrumentos económicos (IE) de la legislación ambiental en la Región Centro Occidente de México (RECOM), que abarca 6 Entidades Federativas: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.⁴

En ese estudio se dio cuenta de la situación que guardan en la legislación ambiental los IE *fiscales, financieros y de mercado*, cuya finalidad es la de promover el desarrollo sustentable, entendiéndose de manera general a este principio como: *“El desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades”*⁵.

En concordancia con este principio de *desarrollo sustentable*, los IE, sirven como incentivos para que el destinatario de la ley o administrado pueda acudir a ellos sintiéndose atraído o motivado por un

⁴ Ruiz de la Torre Gabriela. “Los instrumentos económicos en la Legislación Ambiental de la Zona Centro Occidente de México. Un análisis desde el enfoque promocional del Derecho.” Ponencia Presentada en la *XV Conferencia Anual de la Asociación-ALACDE*. Pontificia Universidad Javeriana/ALACDE. Bogotá, Colombia Agosto de 2011. [Version Electrónica. Formato CD]

⁵ Ramírez Treviño, Alfredo, *et al*, “El desarrollo sustentable: interpretación y análisis”, *Revista del Centro de Investigación*, núm. 21, México, Universidad La Salle, julio-diciembre, vol. 6, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=34202107>. Ramírez señala que en 1987 la Comisión Brundtland propone objetivos comunes en un intento de generar una amplia aceptación para unificar las posesiones e intereses de países y sociedades diversas que hacen compleja la interpretación de la idea de sustentabilidad. Es en el informe Brundtland donde se define el concepto de “Desarrollo Sustentable”. Concepto que este reenviado desde el Derecho internacional a las Constituciones como la de México, así como a sus leyes secundarias y ordenes constitucional local. Véase. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 25, primer párrafo; así como Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículo 3º fracción XI.

premio/incentivo/recompensa, de acuerdo con su fundamento establecido por el Enfoque Promocional del Derecho, el Análisis Económico del Derecho (AED) y la teoría económica para los IE.

Sin embargo, los resultados que arrojó ese estudio preliminar realizado a la operación y alcances de dichos IE, no fueron alentadores, teniéndose que: sólo Michoacán, Guanajuato y Aguascalientes han puesto en marcha uno de estos IE, (los financieros, en concreto los fondos/fideicomisos) dado que son los Estado que cuentan con reglas de operación para estos mecanismos económico- ambientales el resto de los instrumentos no cuentan con mecanismo o reglas de operación, por tanto la situación en que se encuentran no promueve el desarrollo sustentable, haciéndolos ineficaces para los efectos que han sido considerados en la política ambiental.

A partir de estos datos y en congruencia con una investigación orientada hacia el AED, se emprendió una nueva investigación fundamentada en un enfoque prospectivo, basándonos en una metodología que ha servido a las ciencias sociales y por ende a la Economía para diseñar futuros o alternativas de solución: el Método Delphi.

Esta metodología permite consultar a expertos en el tema de investigación para que brinden opiniones sobre una propuesta o alternativa para dar solución a un problema que carece de elementos o antecedentes que ayuden a resolverlo.

De tal suerte que se acudió a los fundamentos de Derecho Ambiental, Derecho Económico y AED para diseñar propuestas generales que pudieran ser atendidos al momento de diseñarse las reglas de operación –por ahora inexistentes- para esos IE.

III. Fundamentos

Los instrumentos económicos que se plantean en el párrafo que antecede tienen su base en la clasificación que la teoría económica ambiental de Charles Kolstad⁶ bajo los siguientes tres rubros: *fiscales, financieros y de*

⁶ Kolstad, Charles D. *Economía Ambiental*. Tr. Josefina Aldana Alfonso, 1ª ed. México Oxford, 2001.

mercado. Los instrumentos fiscales, se traducen en los denominados “*impuestos verdes*” que como se ha mencionado antes, las propuestas normativas en este campo en México no han tenido la aceptación esperada, derivada de una fundamentación endeble e incompatible con otros impuestos ya existentes (por ejemplo: la tenencia vehicular, que no ha desaparecido en su totalidad, pues se deja a la decisión de los gobiernos estatales), duplicando el objeto del impuesto; dentro de este rubro se encuentran también los estímulos fiscales, las deducciones y exenciones.

Es por ello que, las disposiciones tributarias ambientales sirven como referentes para el estudio de *instrumentos financieros* entre los cuales se distinguen: implementar la contabilidad ambiental a través de incentivos como créditos ambientales y ampliar la cobertura de fondos de inversión para proyectos de mejora e implementación de tecnología limpia o amigable al medio ambiente, otorgar apoyos para investigación sobre la elaboración o sustitución de productos o servicios con impacto ambiental positivo, gestionar recursos para proyectos productivos en materia ecológica, urbana, económica y social.

Los instrumentos de mercado, tales como el pago de servicios ambientales (PSA), los depósitos reembolsables, las licencias y permisos ambientales, así como las fianzas y seguros ambientales se encuentra previsto en este rubro.

IV. Diagnóstico

Los resultados del diagnóstico (bajo la metodología de derecho comparado) en cuanto a la ineficacia de los IE de la legislación ambiental de la RECOM han dado cuenta que estos instrumentos se encuentran en forma programática en la legislación, es decir, son sólo declaraciones que no se han operado.

Se trata de una investigación de *derecho comparado*⁷, que incluye el estudio a la normatividad ambiental de las Entidades Federativas de la RECOM.

⁷ Que en un trabajo más reciente sobre el informe de proyecto SLADE, lo llama Marco Analítico del Sistema Jurídico, donde analiza las siguientes categorías en relación al sistema jurídico o institución jurídica en comparativa: ámbitos legislativo, administrativo, judicial, educación y

Se trata de una *microcomparación* en dos sentidos: primero, el estudio de una figura jurídica: *los instrumentos económicos previstos en la política ambiental de la legislación ambiental* y; segundo, se delimita un espacio territorial determinado por la necesidades que presenta la normatividad ambiental de la Región.

En este plano Estatal, las leyes ambientales de los Estados que integran la RECOM, cuentan con los siguientes instrumentos:

Instrumentos económicos Leyes ambientales ENTIDAD	Fiscales Estímulos, exenciones	Financieros Fondos o fideicomisos	De mercado licencias, permisos, concesiones, a autorizaciones	Otros
Aguascalientes LPAEA	X	X	X	
Colima LADSC	X	X	X	
Guanajuato LPPAEG	X	X	X	
Jalisco LEEPA	X	X	X	
Michoacán LAPPNEMO	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Ambiental • Pago de servicios ambientales
Nayarit LEEEPAEN	X	X	X	

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de un estudio legislativo, la línea individual de investigación se refiere a un estudio de *dogmática jurídica*⁸ bajo la luz del los principios del Derecho Ambiental, el Enfoque Promocional del Derecho, el AED y la Prospectiva Jurídica.

carreras jurídicas y ámbito privado. Véase Merryman, John H., "Memoria de SLADE", en Fix Fierro, Hector (ed.), Culturas jurídicas de América y Europa en tiempos de globalización, 1ª ed., núm. 139, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, Serie Doctrina Jurídica, <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1078/16.pdf>

⁸ A la dogmática jurídica le corresponde el estudio de las normas y tiene como objetivo la aplicación del derecho. Correas Oscar, *Metodología jurídica II*. 2ª ed. México: Fontamara, 2011. p. 127.

El diagnóstico identificado en la RECOM, advierte la preexistencia de este problema al interior de la política legislativa –o mejor dicho reglamentaria⁹- de los IE para promover el desarrollo sustentable. Si bien, el legislador en el plano federal e inclusive en el estatal, ha acatado las disposiciones internacionales, incluyendo estos IE, como incentivos para promover el desarrollo sustentable, la forma de operarlos, es la que guarda especial complejidad, al no existir mecanismos o reglas de operación que así lo establezcan, situación que se vuelve todavía más compleja, cuando de existir dichas reglas, su diseño contraviene el principio jurídicamente tutelado: el desarrollo sustentable.

Esta situación también ha sido analizada por Serrano que la llama “*defecto constitutivo*” que consiste en que a medida que subimos por la escala de validez, más fácil es que nos encontremos postulados ecológicos como el principio de desarrollo sustentable, o sobre todo, el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado; pero a medida que bajamos por la escala de la operatividad, más tendencias al ecocidio hayamos”.¹⁰

Únicamente la mitad de las Dependencias consultadas respondieron al cuestionamiento sobre la instancia que opera los instrumentos económicos, estos son: Aguascalientes, Guanajuato y Michoacán.¹¹

Todos los Estados cuentan con Legislación Ambiental que regula los instrumentos económicos para promover el desarrollo sustentable, pero únicamente Aguascalientes, Guanajuato y Michoacán, cuentan con

⁹ Atendiendo a que la Facultad reglamentaria en México se encuentra prevista como una Facultad del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que indica: El Artículo 89, las facultades y obligaciones del Ejecutivo se refiere: *I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.* En relación con el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que indica *Artículo 13. Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.*

Cabe señalar que estas facultades se reproducen en el ámbito local (estatal) en las Constituciones Políticas de los Estados y sus correspondientes legislaciones orgánicas de la administración pública.

¹⁰ Serrano José Luis, *Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica*. 1ª ed., Madrid: Trotta, 2007. P. 73

¹¹ Del análisis de otras matrices se podrá apreciar la razón por la cual Colima, Jalisco y Nayarit, no proporcionaron esta información solicitada.

Lineamientos y Reglas de Operación para instrumentar uno de sus instrumentos económicos: los fondos o fideicomisos ambientales.

Se evidenció el estado de indefensión y la transgresión de los principios constitucionales de seguridad jurídica, al no expresar *medios de defensa cuando existe negativa por parte de la Autoridad Administrativa que otorga los apoyos económicos para promover el desarrollo sustentable*.

Se pudo observar que Guanajuato contempla “un replanteamiento” y distintivamente es en la legislación del Estado de Aguascalientes donde se estipula que al tratarse de un acto administrativo puede impugnarse a través de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo de ese Estado.

Sólo dos *Estados han hecho uso de los recursos derivados de los instrumentos económicos para promover el desarrollo sustentable*: 1) Guanajuato que lo muestra a través de los apoyos otorgados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y; 2) Michoacán, cuya respuesta es muy alarmante, por la inequidad que manifiesta, dado que de la población que integra el Estado de Michoacán, exclusivamente una persona física ha sido acreedora a recibir apoyo del Fondo Ambiental; asimismo, tan sólo cinco personas morales en todo el Estado de Michoacán han recibido el citado apoyo; aunado a lo anterior, de las Entidades públicas (que son cuatro) las que han recibido el apoyo, se clasifican de la siguiente manera: una Dependencia Administrativa, dos Organismos Descentralizados estatales y un Municipio del Estado (es de señalar que el Estado de Michoacán cuenta con ciento trece Municipios, pero sólo uno de éstos ha sido beneficiado, es decir se ha otorgado apoyo para el desarrollo sustentable a sólo el 0.8% de los municipios del Estado).

Esta información, sin duda obliga a una revisión a las políticas de difusión y acceso a la información para poder hacer acreedores a estos apoyos a un mayor número de la población michoacana.

Sólo Guanajuato y Michoacán muestran la existencia de otros instrumentos económicos para promover el desarrollo sustentable, pero omiten

señalar cómo es que estos instrumentos contribuyen a promover dicho desarrollo.

Se observan importantes avances en cinco Estados *sobre acciones administrativas, programas y proyectos para promover el desarrollo sustentable*. Únicamente es el Estado de Nayarit el que declara inexistencia de estos mecanismos, lo cual resulta hasta cierto punto incomprensible cómo es que este Estado ha podido subsistir sin este tipo de mecanismos y además contar con importantes sitios turísticos, reservas ecológicas, recursos naturales, omitiéndose la implementación de acciones para su protección y desarrollo.

Se aprecia que los Estados que cuentan con Fondos Ambientales: Aguascalientes, Guanajuato y Michoacán, dentro de sus correspondientes Lineamientos y Reglas de Operación se prevén *mecanismos de control y evaluación*: el caso de Colima se expresa que se trata de un procedimiento que se contrasta con las Metas y Acciones propuestas en su Plan Estatal de Desarrollo. Por su parte Jalisco, no proporciona esta información en su respuesta y Nayarit, es contundente al expresar que no existe este tipo de mecanismos.

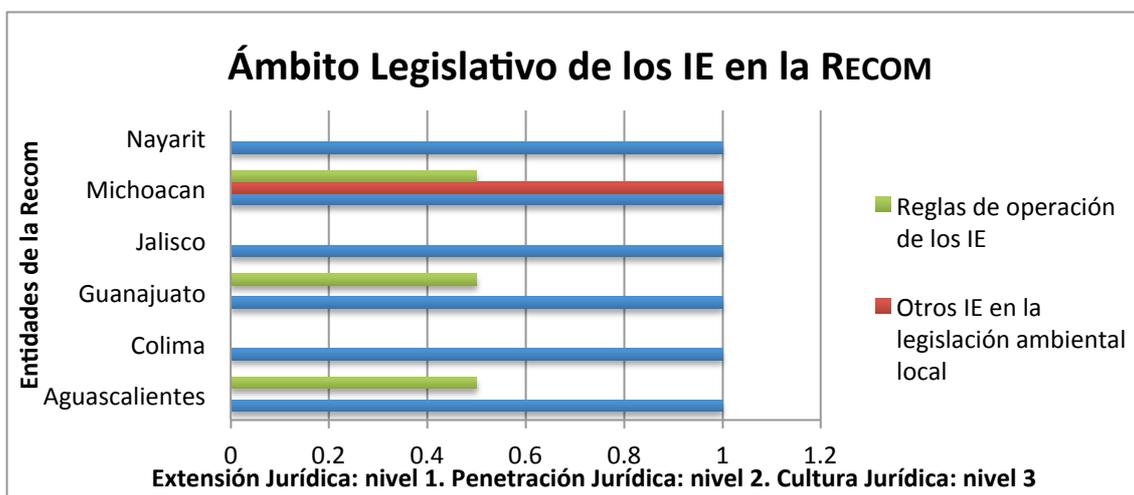
En relación a *la publicidad institucional de portales, sitios web, u otro medio que publique tanto las convocatorias como beneficiarios de los instrumentos económicos en la entidades*, los Estados de Jalisco, Aguascalientes y Nayarit informan: el primero que se ignora la existencia de esa información; el segundo y tercero también manifiestan que esa información no existe, lo cual nos lleva a afirmar que la existencia de los instrumentos económicos para promover el desarrollo sustentable, mantiene un contenido programático en la legislación ambiental de estos Estados. Por su parte Colima, Guanajuato y Michoacán, muestran mayor transparencia en estos rubros.

Se consultó sobre *las acciones Federación-Estado-Municipios para promover el desarrollo sustentable*, únicamente son los Estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán, proporcionan información al respecto.

Las respuestas obtenidas brindan un diagnóstico alejado de los objetivos de la política ambiental federal y estatal.

Valoración de soluciones identificadas

En esta parte del estudio comparado se sintetiza la descripción de resultados expresados en apartados precedentes. La finalidad de esta valoración es apreciar en forma sistemática los avances y soluciones identificadas a la figura en análisis, los IE. Para desarrollar un trabajo más sistematizado se ha recurrido a un ejercicio que expresa en forma gráfica estos hallazgos, partiendo de la descripción de variables (ámbitos legislativo, administrativo y policial, judicial, educación y profesiones jurídicas, ámbito privado) e indicadores (extensión, penetración y cultura jurídica) propuestos por Merryman¹².

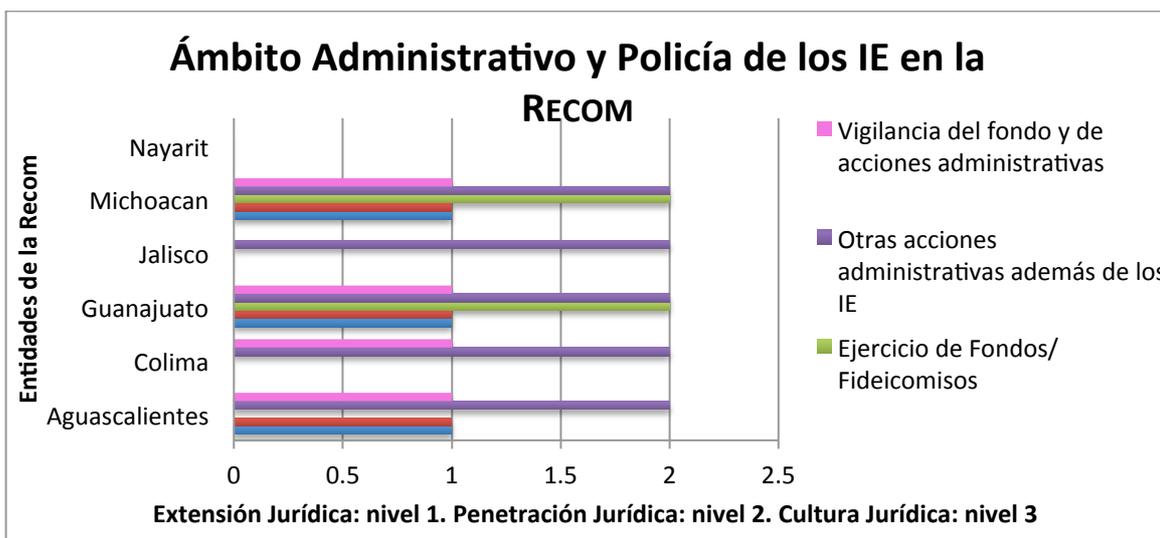


El gráfico: *Ámbito Legislativo de los IE en la RECOM*, advierte un nivel mínimo de desarrollo legislativo de los IE en la legislación ambiental de la Región, ya que si bien es cierto, se reproduce la clasificación de los IE en las

¹² Se entiende por *extensión jurídica* cuando los instrumentos económicos se *extienden* en los diferentes ámbitos de gobierno y otras estructuras de cada Entidad Federativa (este sería el indicador más bajo, es decir; si los instrumentos se encuentran previstos o no en los actos del poder legislativo, administrativo y judicial); su *penetración* se refiere a la posibilidad material de implementarse en las relaciones jurídicas del Estado (indicador intermedio) y; la *cultura jurídica* el indicador más alto, atendiendo al contenido de esta acepción: “*por cultura jurídica puede entenderse... el cúmulo de las ideologías de los modelos de justicia y de los modos de pensar sobre el derecho que son propios de los operadores jurídicos de profesión, sean estos legisladores o jueces o administradores* [Ferrajolli continua su afirmación y señala que también puede entenderse por cultura jurídica] ... *el sentido común acerca del derecho y de los institutos jurídicos singulares que opera y se difunde en una sociedad determinada*” Véase: Ferrajolli Luigi. *Epistemología jurídica y garantismo*. Núm. 88, 2ª Reimpr, México: Fontamara, 2008, p. 169.

legislaciones ambientales locales –sólo Michoacán produce innovaciones al integrar en su clasificación el *Pago de Servicios Ambientales y el Seguro Ambiental*. No obstante se pudo apreciar que no existen mecanismos para desarrollar estos instrumentos: reglamentos o reglas de operación, etc.

Tan sólo Aguascalientes, Guanajuato y Michoacán establecen: Reglas de Operación para los Fondos y fideicomisos ambientales.

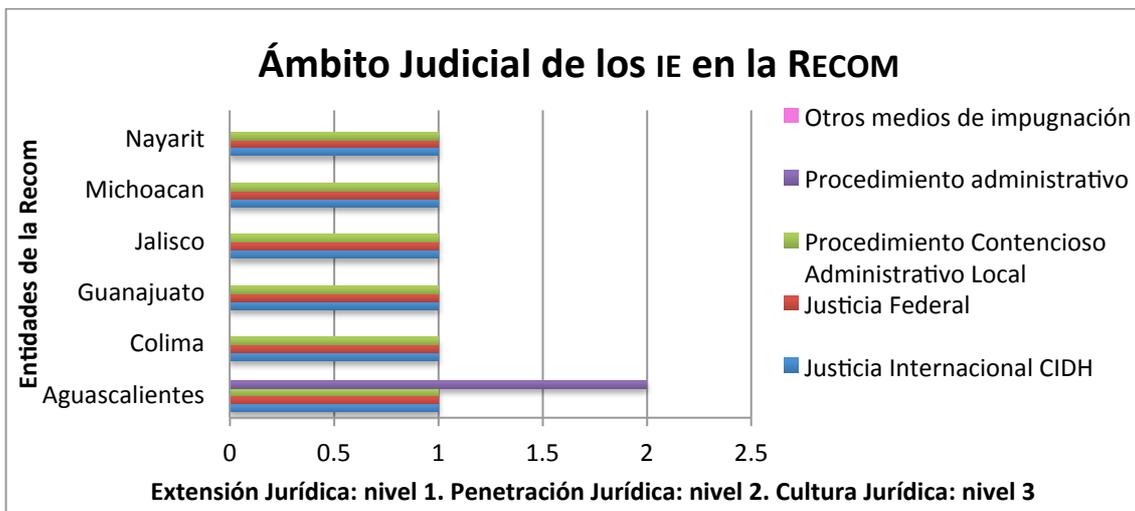


En el ámbito administrativo los contrastes son muy notorios; por una parte, como sólo los fondos/fideicomisos ambientales se han instrumentado en forma muy escasa: Véase barras de color verde en el gráfico. Asimismo, se aprecia en las barras de color azul la existencia del procedimiento (administrativo) para acceder a éstos; en las barras de color rojo se aprecian el control y vigilancia aplicables a estos instrumentos; otras acciones para promover el desarrollo sustentable se presenta en las barras de color rosa.

Puede verse claramente que existen mayores niveles *extensión y penetración jurídica* en la Región en la consolidación de las acciones administrativas que comprenden desde convenios administrativos con la Federación, la educación ambiental, el ordenamiento ecológico, la participación ciudadana, etc.

La omisión legislativa y de acciones administrativas en relación con los IE y el desarrollo sustentable en Nayarit es muy evidente. Canosa insiste que *“la inactividad del legislador democrático esteriliza, en buena parte, la aproximación dogmática que se desenvuelve en un vacío sin objeto normativo al que asirse; perfecto escenario para que aquella lapidaria frase de Von Kirchmann se realice y tres palabras rectificadoras del legislador conviertan*

bibliotecas enteras de derecho ambiental en basura... a menos que el legislador cumpliera con la obligación que le compete”¹³



El gráfico del Ámbito Judicial de los IE en la RECOM, cuenta con un mayor número de subcategorías sin embargo prácticamente en todos los rubros cuentan con el nivel más bajo de desarrollo: *extensión jurídica*.

Para interpretar esta falta de *penetración y cultura jurídica* ya sea para hacer justiciables: 1) el derecho a acceder al disfrute de los IE, 2) la negativa o a la incorrecta aplicación de éstos. Debe tomarse en cuenta: que los IE son resultado del concierto internacional en el que se aprecia al Derecho Ambiental desde una perspectiva promocional e incentivadora distinta de la óptica tradicional del derecho “gendarme”, sancionadora y represora; que los IE son de reciente creación en las disposiciones ambientales, razón por la que existe escaso conocimiento y difusión de los alcances e incentivos que puede producir.

En lo concerniente a su justiciabilidad en el ámbito internacional –debe ser acotada a un litigio fundamentado en derechos adjetivos o instrumentales y que se demandaría al Estado por realizar un procedimiento incorrecto o viciado al ejecutarse o no los IE. Siendo principalmente esta última situación la que prevalece, por omisión legislativa de éstos; es decir, porqué no se han desarrollado las reglas generales de operación para su implementación congruente con el desarrollo sustentable.

¹³ Canosa Usera Raúl, *Constitución y medio ambiente*. España: Dykinson, 2004. p 54. En: <http://site.ebrary.com>.

La justicia federal resulta entonces una alternativa más para hacer valer el derecho de acceder a estos instrumentos, promoviéndose el juicio de amparo fundamentándose en la transgresión de derechos fundamentales.

También cabe la posibilidad de promover un juicio de amparo contra leyes por su inconstitucionalidad: para los casos en que se decretaran reglamentos o reglas de operación a los instrumentos económicos que vayan en contra del goce a un medio ambiente sano y la promoción del desarrollo sustentable, ambos derechos fundamentales estipulados en la Constitución.

Pero en este caso también subsiste la situación de que no existen tales disposiciones en contra de las cuales promover el juicio de amparo.

Al respecto, se bosqueja una alternativa de solución que además puede ser implementada desde el ámbito local, pero que requeriría su perfeccionamiento en las Constituciones de la RECOM para poder acceder a éste mecanismo de control constitucional en los casos de omisiones legislativas -como resulta en este caso., se trata pues de *la acción por omisión legislativa*.

Este mecanismo de control constitucional se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado de Veracruz y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado. La finalidad de este mecanismo es la de producir una especie de *excitativa* al Poder Legislativo incurre en omisión legislativa que afecta el debido cumplimiento de la Constitución.¹⁴

Si bien, la propuesta realizada para la integración de esta figura en la RECOM, es un tanto ambiciosa en relación con la configuración de la Constitución de Veracruz, no obstante cabe hacer mención que la propuesta planteada recoge los avances en Brasil a través del *mandado de injuçao* y en Estados Unidos del *writ of mandamus* o *writ of injunction*,¹⁵ el primero consistente en “*un mecanismo de protección de los derechos fundamentales del individuo consagrados en la Constitución, cuya finalidad hace posible su ejercicio o disfrute... procede únicamente contra agravios ocasionados a un sujeto en particular por inactividad legislativa y su finalidad es la realización del*

¹⁴ Véase Artículo 65, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

¹⁵ Báez Silva, Carlos. “La omisión legislativa y su inconstitucionalidad en México”. En Revista Jurídica: *Boletín de Derecho Comparado*. Núm. 105. Año 2002. Revista electrónica [página web en línea] en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/105/art/art1.htm> [fecha de consulta: 02/01/12].

acto, a fin d que de esta manera se transforme el derecho abstracto en una situación concreta”¹⁶. Mientras que el segundo se refiere a una figura jurídica muy similar al Juicio de Amparo en México y que “*tiende a compeler a una autoridad a que ejecute un acto positivo, y no simplemente a refrenar su acción, la materia en la que el recurso puede operar restringida*”.

Entre los aspectos pendientes de estas figuras en el caso del *mandado de injucao*, aplicaría también en nuestro país: carece de efecto *erga omnes*; en el caso del *writ of mandamus*, no procede contra el titular del Ejecutivo de los Estados Unidos ni de los Gobernadores, situación que es rebasada por la figura brasileña. En este último puede ejercitar esta acción: *tanto los brasileños, como los extranjeros residentes en el país, cuando por falta de norma reguladora se torne inviable el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales y de las prerrogativas inherentes a la nacionalidad, a la soberanía y a la ciudadanía*.¹⁷

Gracias a estas bases de control constitucional se ha podido elaborar una alternativa de solución al objeto de investigación, visualizándose desde el ámbito local la posibilidad de desarrollar *el derecho a un medio ambiente sano* y al *desarrollo sustentable* a través de mecanismos que no está reglamentados: *los IE*, entonces podría cualquier ciudadano ejercer esta acción para lograr que el Ejecutivo emitiera la reglamentación correspondiente y se aprobara o analizara por el Congreso y en su caso, publicarse, pero lo más valioso de esta *Acción por omisión legislativa*, es que la sentencia dictada por el Poder Judicial podría formular los lineamientos o reglas generales para su eficaz cumplimiento cuando existiera actitud contumaz de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

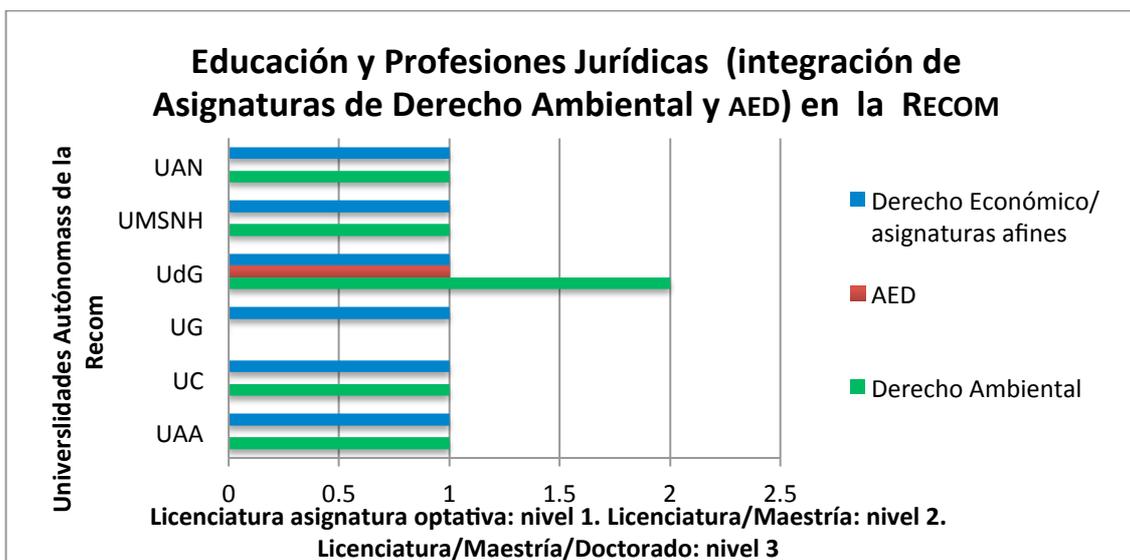
Desde luego, que esta “función reglamentaria” para el Poder Judicial representaría un gran reto: dictar directrices y lineamientos generales para el desarrollar derechos previstos en la Constitución no reglamentados, implicará conocimientos y un nivel de especialización en lenguajes técnicos y mecanismos específicos propios de estos temas, sería necesario un respaldo científico que solamente lo brindan una formación permanente en temas de vanguardia inter y transdisciplinarios y desde luego una *cultura jurídica* sólida y

¹⁶ *Ídem*
¹⁷ *Ídem*

nutrida en nuevos campos del derecho, así como diversas áreas de las ciencias sociales y otros temas afines.

Este desafío, refleja un panorama poco alentador, de tan sólo suponer que el Poder Judicial de la RECOM pudiera dictar los lineamientos o reglas de operación para los IE, dado que la situación que guarda la RECOM en relación a la educación y carreras jurídicas se pudo observar que el *currículum* universitario (planes y programas de los estudios de Derecho) adolece de los suficientes elementos doctrinarios y de experiencias relacionadas con el Derecho Ambiental y el AED, pilares fundamentales para una coherente estructuración de los IE para promover el desarrollo sustentable.

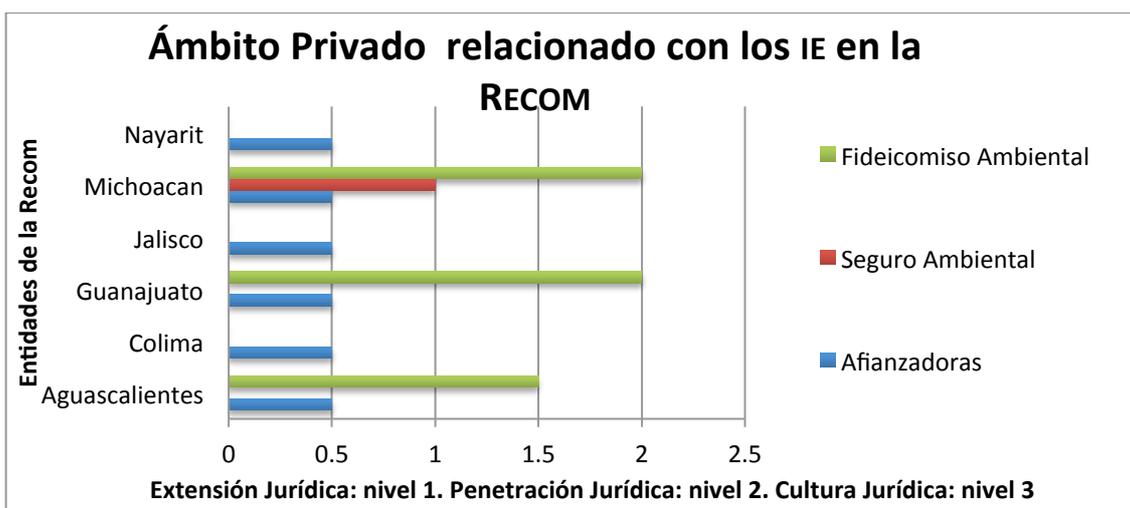
El siguiente gráfico sistematiza el ámbito educativo y de carreras jurídicas en las Universidades Públicas Autónomas de la RECOM: Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), Universidad de Colima (UC), Universidad de Guanajuato (UG), Universidad de Guadalajara (UdG), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) y Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)



Es pertinente la aclaración que este gráfico sufrió una adecuación en relación a los indicadores *Extensión, Penetración y Cultura Jurídica* en los datos obtenidos de las Universidades Autónomas Públicas de la RECOM, sin embargo los valores son los mismos, ya que la presencia de estas asignaturas en los programas de las Facultades de Derecho de esas Universidades y cuyo contenido está íntimamente relacionado con el objeto de estudio, les hemos asignado los niveles de: *Extensión Jurídica* (nivel 1) cuando éstas asignaturas

se encuentran previstas sólo de manera optativa para los estudiantes; *Penetración Jurídica* (nivel 2) cuando forman parte de diseño curricular de tronco común e incluso existen áreas especializantes o maestrías referentes a estos tópicos y; *Cultura Jurídica* (Nivel 3), equivaldría a un diseño curricular integrador de temas de Derecho Ambiental, AED, etc., desde los estudios de licenciatura, maestría hasta el doctorado. Situación que no se aprecia en ninguna de estas universidades.

Los datos mostrados hacen evidente la necesidad de una impostergable revisión a los diseños curriculares de los estudios de Derecho en la RECOM, es necesario fortalecer el *curriculum* en estos temas que impactan de manera directa en el desarrollo de instituciones jurídicas referentes al desarrollo sustentable y al disfrute de los derechos fundamentales como lo es el derecho a un medio ambiente sano.



Por lo que ve al *Ámbito Privado*, el gráfico muestra la escasa *penetración jurídica* de los IE en el ámbito privado -se consideró la participación de las instituciones privadas que pueden intervenir en la operación de este tipo de incentivos, principalmente los financieros: fideicomisos ambientales a través de instituciones financieras y los de mercado: seguros y fianzas.

Michoacán y Guanajuato mostraron mayor participación de instituciones privadas derivada de la existencia e implementación de reglas de operación de sus fondos y fideicomisos ambientales, Aguascalientes cuenta con reglas de

operación para este fideicomiso, pero no presenta evidencia de asignación de recursos a particulares.

La figura de la fianza como institución jurídica regulada por el Derecho Civil existe en todas las Entidades Federativas analizadas, sin embargo no ha sido adaptada para el Derecho Ambiental, como parte de los IE.

Los resultados vertidos en este estudio comparado coinciden con las opiniones de Canosa, *“el grado de adecuación de cada bien ambiental está todavía lejos de ser el óptimo y es, además, desigual, porque la protección de los bienes ambientales no es uniforme ni los mismos bienes reciben la misma atención en todas partes. La distribución de competencias en materia ambiental acentúa las diferencias, porque el Estado, a través de su legislación básica, impone unos mínimos de protección... Estas diferencias afectan, sin duda, al contenido del derecho, primero, porque no todos los bienes ambientales se disfrutan con la misma intensidad al ser la protección brindada a cada uno más o menos intensa; segundo, porque el tratamiento local de los bienes ambientales, acarrea grados de adecuación mayores o menores según los casos”*¹⁸.

De acuerdo con la información vertida, el estudio manifiesta la urgente fluidez de información sobre la importancia de este tema en las Entidades Federativas para conocer el contenido y los posibles alcances de su instrumentos económicos dentro de la política ambiental, los cuales requieren de una promoción y estructura compatible con la visión promocional y económica del derecho, acorde a las necesidades sociales actuales y que gracias a sus resultados motivadores e incentivadores para los destinatarios de la ley se vuelve una alternativa confiable para la estructuración de normas que desarrollen los contenidos programáticos constitucionales.

La investigación insiste en la revisión de otros modelos de operación, mecanismos y demás instrumentos que operen y desarrollen las declaraciones programáticas de las normas fundamentales y leyes secundarias, dado que este estudio ha permitido observar que la dimensión programática se extiende

¹⁸ Canosa, *op cit.* p. 173

a las leyes secundarias, siendo ineludible desarrollar Reglamentos, Lineamientos, Reglas de Operación, Acuerdos Administrativos entre otras fuentes y actos de Derecho Administrativo que logren instrumentar su contenido programático.

V. Prospectiva

Si bien a lo largo de este estudio se ha venido advirtiendo el uso de técnicas propias de la Economía, en esta se desarrolla la implementación de una de las técnicas que en ese campo y otros afines ha permitido hacer proyecciones; esta técnica resulta aplicable a nuestro objeto de investigación para la predicción de supuestos, conceptos, mediciones y otras herramientas de protección ambiental necesarias en la elaboración de los proyectos legislativos o reglas de operación para los IE, reiterando además que éstos últimos provienen de fuentes económicas y son retomados por la política ambiental, por lo que viene ser parte de su estructura la posibilidad de realizar proyecciones a la forma en que pueden desarrollarse las reglas de operación para una implementación efectiva.

Es importante señalar en relación a los estudios prospectivos de acuerdo con Miklos y Tello¹⁹, realizan una valiosa explicación de la importancia de realizar estudios a futuro y su impacto en la planeación estratégica, la previsión y modificación de escenarios no deseables en cualquier ámbito incluso en el jurídico²⁰.

¹⁹ Miklos, Tomás, María Elena Tello. *Planeación Prospectiva. Una estrategia para diseñar el futuro*. México: Limusa, 2003.

²⁰ Otra reflexión más sobre la importancia de realizar estudios prospectivos en el terreno jurídico, la realizó la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, durante la inauguración de la Cátedra Eduardo A. Elizondo, conferida por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en Monterrey Nuevo León el 28 de octubre de 2005, en cuya intervención desarrolló entre otros, el tema del “*Derecho en Prospectiva. Explotar las fronteras, traspasar los límites*” en este discurso la Señora Ministra señaló que *la prospectiva anticipa la configuración de un futuro deseable, la reflexión sobre el presente para insertarse en él de una manera más real, más eficaz, que oriente nuestras acciones hacia un futuro objetivado... las normas jurídicas ya no pueden ser ni expresión de intereses de parte ni formulación de concepciones universales e inmutables que alguien pueda imponer y los demás deban acatar*.

Dicho sea de paso, en esta conferencia, la Ministra, también tocó otros temas importantes y que forman parte de este estudio, tales como la interdisciplinariedad y pluridisciplinariedad en los estudios de Derecho, haciendo alusión la importancia del Análisis Económico del Derecho. Véase: “*El Derecho en Prospectiva. Explotar las fronteras, traspasar los límites*” En:

Haciendo uso de las propuestas de estos autores, así como las proposiciones de Marques de Almeida en un plano técnico y operativo seleccionamos una técnica que puede además de facilitar y contribuir a la prospectiva permitirá el diseño de escenarios futuros compatibles con el AED y por lo tanto aplicables al diseño de disposiciones jurídicas que operen los IE.

El Método Delphi, una metodología común en la economía, aplicada a un estudio de prospectiva jurídica.

Este estudio analiza otras formas de realizar proyecciones que sugiere el AED, a través de métodos prospectivos al objeto de investigación, es decir realizar proyecciones para el diseño de reglas de operación o reglamentos que regulen a los IE.

De la revisión general de las técnicas prospectivas y el contraste de sus procedimientos con el objeto de investigación, nos ha llevado a la conclusión de que el Método Delphi, proveería de mayor información sobre el tema (el cual hay que recordar, el diagnóstico nos arrojó que no ha sido creado, prácticamente no existen reglas de operación para los instrumentos económicos, entonces esta debilidad de nuestro objeto de estudio es aprovechada por este método que permitirá construir las formas de operar dichos instrumentos (a través de consultas a expertos).

El Método Delphi

El Método Delphi se identifica como una “*metodología prospectiva*²¹ y *técnica cualitativa de investigación en ciencias sociales*”²². Los estudios que se

<http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Default.asp> , [documento en línea], Versión completa en formato pdf. Fecha de consulta: 20/12/11.

²¹ Al respecto Miguel López Ruiz, sostiene la importancia de realizar estudios prospectivos (en materia jurídica), partiendo de la necesidad de modificar las formas tradicionales de investigación del derecho, la cual en su mayoría se realiza de manera teórica e individual, y de promover los estudios inter, trans y multidisciplinarios, resultando atractivo realizar otras formas de investigación como los estudios prospectivos que permiten mirar al futuro y realizar una especie de predicción sobre algún aspecto jurídico. Véase: López Ruiz, Miguel, *Nuevos Elementos para la investigación. Métodos, técnicas y redacción*, México, Oragami, 2008. pp.: 31, 39 Y 62. En esa misma tesitura se encuentra la opinión de Guadarrama, sobre la prospectiva jurídica para analizar la norma, decidir se conserva o se modifica e incluso se extingue. Véase: Guadarrama González Álvaro. *Lógica Jurídica. Proceso y técnica legislativos en la Constitución Política de México*. 1ª ed. México: Porrúa. 2010. p. 23.

²² Ortega Mohedano, Félix. *El método Delphi prospectiva en Ciencias Sociales. A través de un análisis de un caso práctico*. [versión electrónica en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=20612981004>], Revista EAN Escuela

distinguen por ser prospectivos o futuristas son empleados cuando por lo general se carece de suficientes fuentes de información sobre el objeto de investigación –tal es el caso de la operatividad de los IE-. No obstante, la necesidad de realizar predicciones y proyecciones es una forma de investigar y de generar alternativas de solución o previsiones hacia aquello que puede presentarse además de las ciencias económicas, también, en las ciencias sociales.

Una técnica de realización de estos estudios, es a través del *método delphi*, que permite conocer la opinión de expertos sobre temáticas nuevas, entre las que puede existir incertidumbre o se carece de suficientes fuentes de información, “...es una metodología que ha sido utilizada para determinar escenarios más probables sobre un tema, constituye un instrumento heurístico de tecnología social, busca el rigor científico, ofreciendo una metodología sistemática, reproducible, razonada y a todas luces útil para la investigación social”²³. Lo cual permitirá hacer proyecciones y propuestas fundamentadas en consenso –de expertos-.

La técnica que emplea este método se resume en 7 etapas²⁴ -aunque otros le otorgan un mayor número de etapas;²⁵ sin embargo se coincide con las siguientes:

1. Definición del problema
2. Integración de un panel de expertos
3. Elaboración de un cuestionario
4. Presentación del cuestionario al panel de expertos (primera ronda)
5. Análisis de respuesta de la primera ronda y se envían las respuestas sintetizadas a los expertos

de de Administración de Negocios Institución Universitaria, ISSN 0120-8160, No. 64, 2008, pp. 31-54.

²³ López, *op cit* p. 35

²⁴ Antonio Silva, Sergio, *et al. Nivel de Satisfacción del usuario de las carreteras: método delphi*. [versión electrónica en:

<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=41612203>], Revista: Acta Universitaria, ISSN 0188-6266, Año/vol. 12 número 003, UdG, 2002, pp.41-55.

²⁵ Ortega *op cit*, agrega la “preparación de un informe por parte del equipo que analizará los resultados para presentar las conclusiones del ejercicio” sin embargo, estimamos que esta etapa, constituye más bien una fase del proceso de investigación general, que corresponde a la presentación de resultados de una investigación de campo, o bien a la presentación del informe final.

6. Segunda Ronda: Panelistas analizan y responden a la información (generándose un proceso de retroalimentación, donde los expertos brindarán sus opiniones que los harán reconsiderar su opinión brindada en la primera ronda).
7. Análisis de respuestas de la segunda ronda y elaboración de conclusiones.

El contenido de estas etapas podría afirmarse que las explican por sí mismas; no obstante, es importante ahondar en algunas particularidades que permitirán apreciar y conocer más los alcances de este método.

Toda investigación requiere de una definición de un problema tema es función de los contenidos sobre metodología de la investigación. Una vez definido el problema se busca la percepción del contexto (o de los expertos) del objeto de investigación, es cuando surge el uso de un instrumento: *el cuestionario*, este instrumento es necesario que se realice con la mayor precisión posible, definir las preguntas- que vale decir: el tipo de preguntas ya sean abiertas o cerradas esto varía en cuanto al tema de investigación y a la forma de sistematización de las mismas-.²⁶

Uno de los aspectos más relevantes de este método lo constituye la segunda ronda, donde los expertos (o peritos también llamados por la teoría prospectiva) retroalimentarán su propuesta inicial, lo cual se traduce en el consenso que valida la propuesta final que se vierte en el informe. Al respecto Ortega insiste “... *las opiniones de los especialistas participantes en esta técnica, podrán ser modificadas, mantenidas, ampliadas y justificadas, como consecuencia del conocimiento de las opiniones de los restantes componentes del grupo, de tal manera que se alcanza el máximo consenso*”.²⁷

Es importante señalar que este método que se caracteriza por *el anonimato*, es decir los panelistas no se conocen, lo cual impide que puedan influir unos sobre otros durante la respuesta del cuestionario, volviendo objetivas las respuestas

²⁶ Al respecto, Ortega y Antonio, sugieren preguntas cerradas con opción de respuesta bajo escala Litker, *ib. ídem*. Mientras que Blasco, *et al* sugieren cuestionarios mixtos: preguntas abiertas y cerradas, advierten que las respuestas abiertas son muy ricas, sólo que guardan complejidad para ser sistematizadas. Véase: Blasco Mira Josefa, *et al. Validación mediante método delphi de un cuestionario para conocer las experiencias e interés hacia las Actividades acuáticas con especial atención al windsurf*. Revista: Ágora, N°12 (1) 2010, 75-96|ISSN:1578-2174 |EISSN:1989-7200.

²⁷ Ortega, *op cit*, p. 34.

a éste, ya que no existe influencia externa. Se recomiendan de 20 a 30 expertos.²⁸

Aplicación del método delphi para la definición de criterios generales para mecanismos de operación de los IE en la RECOM

Esta metodología se presenta como un recurso para construir alternativas normativas para la generación de disposiciones administrativas con proyección futura, de tal suerte que se conjuntan los resultados del diagnóstico, con los principios de derecho ambiental así como el análisis costo beneficio y las proyecciones que prevé en AED en la creación de mecanismos de operación para los IE, capaces de hacer frente a la necesidades sociales, económicas y ambientales.

Siguiendo los pasos descritos se tiene que:

1. La definición del problema: Se realizó un diagnóstico (estudio de derecho comparado) en la RECOM para identificar si los IE previstos en la legislación ambiental promueven el desarrollo sustentable. Encontrándose que carecen de reglas de operación por lo que resultan ineficaces para promover el desarrollo sustentable. Se acudió a los fundamentos del Derecho Ambiental y Económico así como los postulados del AED, para diseñar algunos criterios generales que puedan servir de fundamento para la creación de mecanismos de operación de estos IE.
2. Integración de un panel de expertos: Se seleccionó un panel de 25 expertos en diferentes ramas del Derecho: Derecho Ambiental, Derecho Económico y AED.
3. Modelo de Cuestionario aplicado a Expertos:

Consta de 15 proposiciones, en formato de escala de Litker, subdivididos en criterios generales aplicables para las reglas de operación de todos los IE: fiscales, financieros y los de mercado, finalmente se solicitan algunas propuestas de mejora a estos criterios o nuevas propuestas para la implementación de los IE. En la parte final se incluyen dos preguntas abiertas

²⁸ *Ib ídem* 36; Antonio, *op cit.*

con la intención de retroalimentar y enriquecer las respuestas brindadas por los expertos.

Pregunta	Escala de Respuesta		
	Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo
<i>Criterios generales aplicables a todos los IE</i>			
1. Considera que la integración de la <i>Acción por omisión legislativa</i> en las Constituciones de la RECOM como un mecanismo para agilizar la generación de criterios y reglas para operar este tipo de instrumentos que sirven para desarrollar las declaraciones programáticas previstas en las leyes fundamentales locales y en sus correspondientes disposiciones ambientales secundarias.			
2. Debe restringirse el apoyo de los IE (principalmente los financieros, como fondos o fideicomisos) a solicitantes que hayan sido infractores de las disposiciones ambientales.			
3. Para motivar a los solicitantes de incentivos y brindarle un reconocimiento social. Se debe implementar el uso de etiquetas y sellos ambientales a las empresas beneficiadas con los IE.			
4. Debe definirse con claridad las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para la asignación de apoyos de los IE.			
5. Deben establecerse con claridad los medios de impugnación en caso de no verse favorecidos con los apoyos derivados de los IE.			
6. Es necesario establecer mecanismos de evaluación, control y vigilancia para los proyectos y autorizaciones que resulten beneficiados de la aplicación de los IE.			
7. El mal uso de los recursos obtenidos por los IE, debe equipararse a delito ambiental independientemente de las sanciones administrativas procedentes.			
8. Se debe ponderar en la asignación de recursos o solicitudes de estos IE a las empresas y organizaciones que establece el Artículo 25 Constitucional –ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, etc-			
9. Se debe otorgar capacitación permanente a los funcionarios encargados de gestionar estos IE.			
10. Deben clarificarse y simplificarse los mecanismos de acceso y requisitos para los IE en los portales institucionales de las dependencias encargadas para este tipo de gestiones.			
<i>Criterios generales para los IE Fiscales</i>			
11. En el diseño <i>estímulos fiscales</i> : exenciones o deducciones de impuestos, para su aplicación deberán acompañarse de un proyecto de " <i>contabilidad ambiental</i> " donde se especifique la inversión en tecnologías limpias que realiza el solicitante del estímulo y el impacto positivo en el medio ambiente del servicio o producto final. (Esta contabilidad ambiental sería una variante de una evaluación de impacto ambiental).			
<i>Criterios generales para los IE de Mercado</i>			
12. Tanto el <i>seguro como la fianza ambientales</i> deben ser establecidos por un periodo de tiempo que determine el estudio de impacto ambiental y estimular al asegurado o afianzado a transformar desde la producción hasta los productos: bienes o servicios con apoyo tecnologías limpias y prácticas más amigables al medio ambiente así como productos elaborados con materia prima biodegradable (o amigable al medio ambiente).			
<i>Criterios generales para los IE Financieros</i>			
En las convocatorias y reglas de operación de fondos, se puede promover el desarrollo de proyectos			

de gobernanza y política ambiental con resultados comprobados ²⁹ y de innovaciones financieras ³⁰ que involucren a otros actores tales como:			
13. Fondos de ahorro ambiental de trabajadores y patrones en las empresas, que funcionarían bajo esquemas similares a los del <i>ahorro para el retiro del trabajador</i> , participación del patrón y una institución financiera, donde se generara rendimiento cuando los trabajadores participaran en prácticas de reciclado, ahorro de energía y otras actividades encaminadas a la producción limpia. ³¹			
14. Estimular a las instituciones educativas y ONGs en la participación de mecanismos e IE que estimulen a las comunidades educativas en la participación de prácticas proambientales: tales como venta de bonos ambientales: que generarían rendimientos al obtenerse recursos derivados de actividades de reciclado, separación de residuos, etc. En este tipo de actividades se concedería además el reconocimiento social a través de la asignación de etiquetas o sellos ecológicos.			
15. Los instrumentos de mercado y financieros, para su asignación deben estar respaldados de una evaluación de impacto ambiental que estipule los beneficios derivados del apoyo y la transformación en la producción del solicitante.			
16. De las 15 proposiciones realizadas, existe alguna (s) que no considere aceptable para servir			

²⁹ La Unión Europea (UE) promueve a través de un fideicomiso el programa "LIFE+..." subdividido en tres vertientes: LIFE+ «Naturaleza y Biodiversidad», LIFE+ «Política y Gobernanza Medioambiental» y LIFE+ «Información y Comunicación». En el segundo rubro las reglas de operación determinan que este tipo de proyectos deben contar con resultados comprobados o comprobables, ya que la intención es que éstos sean susceptibles de implementación en las políticas públicas de los países que integran la UE. Véase: Programa LIFE+ [página web en línea] En: http://europa.eu/legislation_summaries/agriculture/environment/l28021_es.htm Fecha de consulta: 06/01/12.

³⁰ *Innovación financiera*: toda nueva técnica o constitución financiera que trata de facilitar el intercambio de bienes y servicios, el ajuste de deudas, o el aprovisionamiento de los productos de bienes y servicios con los recursos que requieren. Véase: Casado, *op cit.* p 204.

³¹ Se ha orientado esta propuesta al diseño de incentivos y mecanismos inspirados en el derecho social, por su compatibilidad con el derecho ambiental, inspirados en las proposiciones de Pérez Amorós, el autor define bases para la promoción de este tipo de mecanismos que involucren el derecho ambiental y el derecho aboral explicando que *las fuentes surgidas del ejercicio de la autonomía colectiva, es decir, por ejemplo, mediante cualquiera que resulte de la negociación colectiva. Es más, las referidas instancias públicas, junto a una labor "reglamentista" y "represiva" de las infracciones en dicha materia, también han pasado -o deben pasar- a fomentar la información, consulta, investigación y formación de los empresarios y trabajadores como mecanismos preventivos de la seguridad y de la salud en el ámbito o medio de trabajo; resultando así que la regulación tiende a ser, como decíamos, participativa, pero además, asistida... facilitando asistencia técnico-preventiva, reconoce a los agentes sociales el papel que les corresponde en un Estado de tal condición política. No son sólo razones de eficacia normativa las que aconsejan dicha participación debido a que aproximan al "legislador" a la realidad, sino que también lo son el poder afirmar una vez más que, por ejemplo, los sindicatos, de acuerdo con la normativa internacional -y la interna de la mayoría de países, también son verdaderos actores socio-políticos, y que por ende tienen un espacio reservado en la construcción de un Estado social... Véase: Pérez Amorós, Francisco. Derecho del Trabajo y medio ambiente: unas notas introductorias. En: *Revista Gaceta Laboral*, 16(1): 93-128, 2010. Venezuela: Universidad del Zulia, En: <http://site.ebrary.com/>*

como fundamento en reglas de operación para los IE. Explique:

17. De acuerdo con su experiencia en este tema, nos podría proporcionar algún otro criterio de naturaleza económica pueda servir de sustento para la definición de reglas de operación para los IE. Explique:

VI. Resultados

VII. Conclusiones

VIII. Referencias

Antonio Silva, Sergio, *et al.* *Nivel de Satisfacción del usuario de las carreteras: método delphi.* [versión electrónica en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=41612203>], Revista: Acta Universitaria, ISSN 0188-6266, Año/vol. 12 número 003, UdG, 2002, pp.41-55.

Báez Silva, Carlos. “La omisión legislativa y su inconstitucionalidad en México”. En Revista Jurídica: *Boletín de Derecho Comparado*. Núm. 105. Año 2002. Revista electrónica [página web en línea] en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/105/art/art1.htm>

Blasco Mira Josefa, *et al.* *Validación mediante método delphi de un cuestionario para conocer las experiencias e interés hacia las Actividades acuáticas con especial atención al windsurf.* Revista: *Ágora*, N°12 (1) 2010, 75-96|ISSN:1578-2174 |EISSN:1989-7200.

- Canosa Usera Raúl, *Constitución y medio ambiente*. España: Dykinson, 2004. p 54. En: <http://site.ebrary.com>
- Correas Oscar, *Metodología jurídica II*. 2ª ed. México: Fontamara, 2011.
- Ferrajoli Luigi. *Epistemología jurídica y garantismo*. Núm. 88, 2ª Reimpr, México: Fontamara, 2008.
- Guadarrama González Álvaro. *Lógica Jurídica. Proceso y técnica legislativos en la Constitución Política de México*. 1ª ed. México: Porrúa. 2010.
- Kolstad, Charles D. *Economía Ambiental*. Tr. Josefina Aldana Alfonso, 1ª ed. México Oxford, 2001.
- López Ruiz, Miguel, *Nuevos Elementos para la investigación. Métodos, técnicas y redacción*, México, Oragami, 2008.
- Merryman, John H., "Memoria de SLADE", en Fix Fierro, Hector (ed.), *Culturas jurídicas de América y Europa en tiempos de globalización*, 1ª ed., núm. 139, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, Serie Doctrina Jurídica, <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1078/16.pdf>.
- Miklos, Tomás, María Elena Tello. *Planeación Prospectiva. Una estrategia para diseñar el futuro*. México: Limusa, 2003.
- Ortega Mohedano, Félix. *El método Delphi prospectiva en Ciencias Sociales. A través de un análisis de un caso práctico*. [versión electrónica en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=20612981004>], Revista EAN Escuela de de Administración de Negocios Institución Universitaria, ISSN 0120-8160, No. 64, 2008.
- Pérez Amorós, Francisco. Derecho del Trabajo y medio ambiente: unas notas introductorias. En: *Revista Gaceta Laboral*, 16(1), 2010. Venezuela: Universidad del Zulia, En: <http://site.ebrary.com/>
- Ruiz de la Torre Gabriela. "Los instrumentos económicos en la Legislación Ambiental de la Zona Centro Occidente de México. Un análisis desde el enfoque promocional del Derecho." Ponencia Presentada en la XV Conferencia Anual de la Asociación-ALACDE. Pontificia Universidad Javeriana/ALACDE. Bogotá, Colombia Agosto de 2011. [Version Electrónica. Formato CD]

Sánchez Cordero de García Villegas Olga, “*El Derecho en Prospectiva. Explotar las fronteras, traspasar los límites*” En: <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Default.asp> , [documento en línea], Versión completa en formato pdf.

Serrano José Luis, *Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica*. 1ª ed., Madrid: Trotta, 2007.

Fuentes normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Constitución Política del Estado de Colima

Constitución Política del Estado de Guanajuato

Constitución Política del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado de Michoacán

Constitución Política del Estado de Nayarit

Constitución Política del Estado de Veracruz

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente